

APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE REVISIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS OTORGADOS EN EL MARCO DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA LEY N° 20.027, PROCESO AÑO 2016. LICITACION PUBLICA ID N° 4931-10-LE16.

SANTIAGO, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN (EXENTA) N° 153 / 2016

VISTOS

: La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la Ley N° 20.027 y su Reglamento; la Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República; el acuerdo adoptado por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos de Estudios Superiores en la Sesión Ordinaria N° 81, celebrada el 21 de diciembre de 2015; el acuerdo adoptado por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos de Estudios Superiores en la Sesión Ordinaria N° 86, celebrada el 13 de junio de 2016; la Resolución Exenta N° 136, de fecha 17 de agosto de 2016, que aprobó Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación Pública ID N° 4931-10-LE16; el Acta de Evaluación de fecha 7 de septiembre de 2016; la Resolución Exenta N° 152, de fecha 7 de septiembre de 2016, que adjudicó Licitación Pública ID N° 4931-10-LE16; el Contrato de prestación de servicios de Revisión de Cartera de Créditos otorgados en el marco del Sistema de Financiamiento de Estudios de Educación Superior de la Ley N° 20.027, Proceso Año 2016, de fecha 13 de Septiembre de 2016; y las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO: Que, mediante Resolución Exenta N° 136, de fecha 17 de agosto de 2016, se aprobaron Bases de la Licitación Pública ID N° 4931-10-LE16, para la contratación del servicio de Revisión de Cartera de Créditos otorgados en el marco del Sistema de Financiamiento de Estudios de Educación Superior de la Ley N° 20.027, Proceso Año 2016;

Que, por Resolución Exenta N° 152, de fecha 7 de septiembre de 2016, se adjudicó Licitación Pública ID N° 4931-10-LE16 para la prestación del servicio de Revisión de Cartera de Créditos otorgados en el marco del Sistema de Financiamiento de Estudios de Educación Superior de la Ley N° 20.027, Proceso Año 2016, a la empresa Ossandón y Ossandón Consultores Auditores Limitada. y;

Que, con fecha 13 de Septiembre de 2016, se suscribió el contrato de prestación de servicio de Revisión de Cartera de Créditos otorgados en el marco del Sistema de Financiamiento de Estudios de Educación Superior de la Ley N° 20.027, Proceso Año 2016, entre la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores y la empresa Ossandón y Ossandón Consultores Auditores Limitada.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el Contrato de Prestación de Servicios de Revisión de Cartera de Créditos otorgados en el marco del Sistema de Financiamiento de Estudios de Educación Superior de La Ley N° 20.027, Proceso Año 2016, suscrito entre Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, y Ossandón y Ossandón Consultores Auditores Limitada., con la finalidad de prestar todos los servicios contratados de acuerdo a las especificaciones técnicas que rigieron la Licitación Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS OTORGADOS EN EL MARCO DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA LEY N° 20.027, PROCESO AÑO 2016

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS

PARA ESTUDIOS SUPERIORES

Y

OSSANDON & OSSANDON AUDITORES CONSULTORES LIMITADA

En Santiago de Chile, a 13 de Septiembre de 2016, entre la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES, rol único tributario N° [REDACTED] en adelante también el "Mandante", la "Entidad Licitante" o la "Comisión", debidamente representada por su Director Ejecutivo, don TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en esta ciudad, calle Luis Thayer Ojeda N° 0180, Piso 6, comuna de Providencia, por una parte; y por la otra, OSSANDON & OSSANDON AUDITORES CONSULTORES LIMITADA., RUT. N° [REDACTED] en adelante también el "Prestador de Servicios" o el "Adjudicatario", debidamente representado por su gerente general don MIGUEL ENRIQUE OSSANDÓN LOPEZ, cédula de identidad N° [REDACTED] con domicilio en calle Montaña N°853, oficina 702, Viña del Mar, vienen en convenir el presente "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS OTORGADOS EN EL MARCO DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA LEY N° 20.027, PROCESO AÑO 2016", en adelante también el "Contrato" o el "Contrato de Prestación de Servicios":

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. A través del Sistema de Información del Portal de Mercado Público, la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores solicitó ofertas para la contratación del servicio

de Revisión de Cartera de Créditos otorgados en el marco del Sistema de Financiamiento de Estudios de Educación Superior de la Ley N° 20.027, Proceso Año 2016, en adelante el "Servicio Contratado", a través de la Licitación Pública ID N° 4931-10-LE16, en adelante también la "Licitación Pública" o la "Licitación".

2. La Licitación Pública fue convocada de conformidad con la Resolución Exenta N° 136, de fecha 17 de agosto de 2016, que aprobó las Bases de la Licitación Pública para la contratación del servicio de Revisión de Cartera de Créditos otorgados en el marco del Sistema de Financiamiento de Estudios de Educación Superior de la Ley N° 20.027, Proceso Año 2016, en adelante también, la "Resolución de Bases de Licitación" o las "Bases de Licitación".
3. Como consecuencia de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 152, de fecha 7 de septiembre de 2016, en adelante también la "Resolución Adjudicataria", fue adjudicada la propuesta presentada Ossandón & Ossandón Auditores Consultores Limitada., en adelante también la "Propuesta Adjudicada", por estimarse como la más ventajosa, tanto del punto de vista técnico como económico, de acuerdo a los puntajes y ponderaciones que constan en el Informe presentado por el Comité de Evaluación designado para efectos de la Licitación Pública.
4. Sobre la base de estos antecedentes y consideraciones, las partes vienen en suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios de Revisión de Cartera de Créditos otorgados en el marco del Sistema de Financiamiento de Estudios de Educación Superior de la Ley N° 20.027, Proceso Año 2016, en adelante también el "Contrato".
5. Para efectos de la coordinación, supervisión y control del fiel cumplimiento del contrato, así como su gestión y recepción conforme de los Servicios Contratados, la Contraparte Técnica de la Comisión estará conformada por el Jefe de Operaciones y Cobranza, don Fernando Cevallos Barrueto, el Analista de Créditos y Financiamiento, don Osvaldo Koch Romero y el Coordinador de Procesos Operativos, don Carlos Miranda Cornejo, todos de la Secretaría Administrativa de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, o quienes los subroguen o reemplacen en el cargo, en adelante "Contraparte Técnica".

SEGUNDO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los servicios objeto del presente Contrato deberán llevarse a cabo conforme a lo estipulado en los siguientes documentos, en adelante también "Documentos del Contrato", que se entienden formar parte integrante de él:

1. La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento;
2. La Ley N° 20.027, que establece normas de financiamiento de estudios de educación superior, y su Reglamento;
3. La Resolución de Bases de Licitación, y las aclaraciones y modificaciones de la Licitación Pública, documentos que se adjuntan al presente Contrato como Anexo N° 1.
4. La Resolución Adjudicataria, que se adjunta al presente Contrato como Anexo N° 2;
5. La Propuesta Adjudicada presentada por el Prestador de Servicios, que se adjunta al presente Contrato como Anexo N° 3; y
6. El presente instrumento.

En caso de dudas, discrepancias y problemas de interpretación entre la normativa aplicable a la licitación y la correspondiente prestación de servicios, prevalecerá lo establecido en las Bases de Licitación.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO.

El Mandante por el presente acto, viene en encomendar al Prestador de Servicios, quien acepta y se obliga a prestar a favor de la primera, el servicio de Revisión de Cartera de Créditos otorgados en el marco del Sistema de Financiamiento de Estudios de Educación Superior de La Ley N° 20.027, Proceso Año 2016, de acuerdo a las especificaciones técnicas que rigieron la Licitación Pública.

El Prestador de Servicios garantiza respecto de los Servicios Contratados que se obliga a realizar:

- a) Que serán desarrollados, ejecutados, supervisados, evaluados y controlados en forma adecuada y oportuna, respetando las disposiciones que forman parte del presente Contrato y de la Propuesta Adjudicada;
- b) Que serán ejecutados a través del personal señalado en la Propuesta Adjudicada; y
- c) Que se ajustarán a lo estipulado a lo establecido en los Documentos del Contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda precedente.

CUARTO: SERVICIO REQUERIDO Y PRODUCTOS ESPERADOS.

El servicio de Revisión de Cartera de Créditos otorgados en el marco del Sistema de Financiamiento de Estudios de Educación Superior de La Ley N° 20.027, Proceso Año 2016, contempla la revisión de la totalidad de la documentación correspondiente a los créditos otorgados a los estudiantes de educación superior en el proceso licitatorio del año 2016, de conformidad con lo establecido en las Bases Técnicas que rigieron la Licitación.

Para estos efectos, deberá efectuarse la revisión de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia simple de cédula de identidad del estudiante, que deberá estar vigente a la fecha de suscripción del contrato.
- b) Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación Superior con Garantía Estatal, según ley N° 20.027, que deberá estar debidamente suscrito por el estudiante, y en el que deberá figurar la Constancia de Venta y Cesión, en su caso, de acuerdo a las instrucciones recibidas de parte de la Contraparte Técnica en la oportunidad que corresponda. Se entiende por debidamente suscrito por el estudiante aquel instrumento cuyo nombre y firma sea coincidente con los consignados en la cédula de identidad.
- c) Mandato para Descuento de Remuneraciones, debidamente firmado por el estudiante.
- d) Tabla de Recargos de Cobranza por atraso en los pagos, según lo establecido en la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, debidamente suscrita por el estudiante.
- e) Declaración Personal de Salud, debidamente suscrita por el estudiante, en caso de haber sido exigida por la respectiva compañía de seguros.
- f) Endoso del pagaré por parte del banco, que deberá estar debidamente suscrito por el estudiante, o por el representante del banco en representación del estudiante, con firma autorizada ante Notario Público, sin errores ni enmendaduras.

En los casos en que se constate que los documentos revisados no se encuentren debidamente suscritos por los estudiantes, debidamente endosados por el banco o carentes de la Constancia de Venta y Cesión, según sea el caso, el adjudicatario deberá informar diariamente y por escrito al banco respectivo, con copia a la Contraparte Técnica, la o las disconformidades detectadas en la revisión, con el objeto que la institución financiera regularice dicha situación durante el período de revisión. Posteriormente, el adjudicatario deberá constatar que la regularización efectuada por el banco, se encuentre conforme.

Una vez efectuada la revisión de la documentación, antes detallada, el Prestador de Servicios deberá entregar un informe en el que dé cuenta de haber efectuado la revisión de la totalidad de los créditos, conforme a los requerimientos exigidos en las Bases de Licitación, y acompañándose los siguientes documentos en la forma que se indica a continuación:

1. CD con planillas en formato Excel, en la que se identifique cada uno de los estudiantes integrantes de la cartera a revisar. En dichas planillas se deberá dar cuenta de la conformidad o disconformidad respecto de cada uno de los documentos revisados, expresando cuál o cuáles son los defectos advertidos en cada una de ellos, debiendo utilizar el formato de planilla que se incluyó como anexo a las Bases Técnicas. Asimismo, el adjudicatario deberá incluir en las planillas el detalle de los créditos que no fueron regularizados dentro del período de revisión.
2. Planillas en soporte papel, idénticas a las planillas en formato Excel a que se refiere el numeral 1 anterior, respecto de las cuales deberá refrendarse cada una de sus hojas con la firma de los profesionales del adjudicatario que efectuaron la revisión.
3. Informe final que adjunta la información especificada en los dos numerales anteriores, y un resumen ejecutivo con la opinión formal de los auditores respecto de la calidad del proceso efectuado y la veracidad del cumplimiento de la correcta extensión de los documentos.

QUINTO: REVISIONES ALEATORIAS DEL SERVICIO.

El Mandante podrá realizar revisiones aleatorias al servicio que el Adjudicatario haya realizado, en cualquier momento dentro del plazo de ejecución del mismo. Las revisiones aleatorias consistirán en el examen de una muestra de los antecedentes revisados por el Adjudicatario. En el caso que se detecten errores significativos en las revisiones de la documentación de los créditos, esto es, que los errores detectados representen más del 2% de la muestra examinada, muestra que en ningún caso podrá ser inferior al 1% del total de carpetas a revisar por el Adjudicatario, la Comisión podrá poner término inmediato al contrato y hacer efectiva la correspondiente Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, no procediendo pago alguno relativo a los servicios prestados.

SEXTO: PRECIO DEL SERVICIO.

El precio total del Servicio Contratado se determinará aplicando el siguiente criterio, el monto de la oferta económica del adjudicatario se dividirá por la suma de 96.000 (N° de carpetas estimado a revisar) más 132.000/6 (número de endosos estimados a revisar, valorizados a un sexto de la revisión de las carpetas) esto es 118.000, obteniéndose de esta forma el valor unitario de revisión por carpeta y el precio unitario de revisión de endosos o constancias que equivalen a un sexto del precio unitario de revisión de carpetas. Dicho valor unitario se multiplicará por el número de carpetas efectivamente revisadas y este precio dividido por seis se multiplicará por el número de endosos o constancias efectivamente revisados. Y la suma de estos dos montos constituirá el monto a pagar por el adjudicatario.

Para efectos de calcular el precio final del servicio contratado, en base a la cantidad total y final de carpetas que hayan sido efectivamente revisadas; y del número de endosos efectivamente revisados por el Prestador de Servicios durante la vigencia del presente Contrato, se deberá multiplicar el número de carpetas efectivamente revisadas por el valor unitario de \$242 (doscientos cuarenta y dos pesos), y cada endoso o constancia revisado por el valor unitario de \$40 (cuarenta pesos), impuestos incluidos, en adelante el "Precio del Servicio Contratado", de conformidad con las Bases de Licitación.

El Precio del Servicio Contratado será la única contraprestación a la que tendrá derecho el Prestador de Servicios en virtud del presente Contrato e incluye todos los impuestos y todos los gastos asociados a la prestación del Servicio Contratado.

Asimismo, en el Precio del Servicio Contratado están incluidos todos los trabajos, labores, trámites o gestiones que el Prestador de Servicios tenga que efectuar para la debida ejecución y otorgamiento del Servicio Contratado, con estricto apego a los estándares definidos en las especificaciones señaladas en las Bases de Licitación, y en la Propuesta Adjudicada.

SÉPTIMO: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO DEL PRECIO.

El pago por el servicio objeto del presente Contrato se realizará en dos oportunidades, la primera una vez transcurridos los primeros 20 días hábiles de prestación del servicio y la segunda contra la entrega de productos esperados y aprobados por la Contraparte Técnica, de acuerdo a las especificaciones indicadas en las Bases Técnicas, contra la presentación de la(s) respectiva(s) factura(s) (en papel o formato electrónico), emitida a nombre de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

El primer pago podrá ser solicitado por el adjudicatario una vez transcurridos 20 días hábiles contados desde el inicio de la prestación del servicio, contra la entrega de un informe a la contraparte técnica de acuerdo a lo establecido en el punto 5 de las bases técnicas de la licitación, que contenga el número de carpetas y endosos o constancias efectivamente revisados por día y por institución financiera, y ascenderá al equivalente de la multiplicación del precio unitario por revisión de carpetas por el número efectivo de carpetas revisadas más la multiplicación del precio unitario de revisión de carpetas dividido por seis multiplicado por el número de endosos o constancias efectivamente revisados hasta la fecha de presentación de solicitud de primer pago, contra la prestación de la(s) factura(s) (en papel o formato electrónico), emitida a nombre de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

El Adjudicatario deberá presentar a la Contraparte Técnica un Informe Final dentro del plazo de 3 días hábiles, contados desde el término de la revisión de cartera de créditos, conforme a lo indicado en el Plan Estratégico de Trabajo a Realizar de las Bases Administrativas y conforme a las especificaciones señaladas en las Bases que rigieron el Proceso Licitatorio.

La Contraparte Técnica podrá aprobar u observar dicho informe mediante un Acta de Evaluación de Informe Final, comunicada al Adjudicatario por escrito, para lo cual tendrá un plazo de 5 días hábiles administrativos contados desde su recepción. Si el informe no es observado en el plazo antes indicado, se entenderá aprobado por la Contraparte Técnica.

En caso de que el informe sea observado, la Contraparte Técnica detallará cada una de sus observaciones en el Acta de Evaluación del Informe Final, estas observaciones suspenderán de pleno derecho la realización del pago respectivo. El adjudicatario tendrá un plazo de 5 días hábiles para hacer entrega de un nuevo informe que incorpore las observaciones formuladas por la Contraparte Técnica, el que podrá ser aprobado u observado nuevamente en un Acta de Evaluación de Informe Final.

Una vez que la Contraparte Técnica haya dado la recepción conforme del Servicio Contratado de acuerdo a las especificaciones indicadas en las Bases Técnicas, el Adjudicatario deberá remitir la factura (en papel o formato electrónico), a nombre de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, la que efectuará el pago dentro de los 15 días hábiles administrativos siguientes a la fecha de recepción de los productos esperados indicados en las Bases Técnicas, previa conformidad de la Contraparte Técnica.

Se deja expresa constancia que, en caso de que el Prestador de Servicios incumpla o cumpla de manera parcial o imperfecta sus obligaciones, la Comisión podrá dar aplicación a lo establecido en el punto 12.2 de las Bases Administrativas de Licitación, relativo a la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato.

En caso que el Prestador de Servicios registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, el pago producto del Contrato deberá ser destinado al pago de dichas obligaciones, debiendo el adjudicatario acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato.

Para acreditar lo anterior, el Prestador de Servicios deberá comprobar dichos pagos a través de los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de dicha obligación, antecedentes que serán solicitados al Prestador de Servicios por la Contraparte Técnica dentro de los plazos antes indicados.

OCTAVO: DURACIÓN DEL CONTRATO, MODIFICACIÓN Y TÉRMINO.

El contrato suscrito entre las partes, tendrá una vigencia de 90 días hábiles a partir de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el Contrato de Prestación de Servicios, de conformidad con lo indicado en las Bases de Licitación.

El Contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886, si el Prestador de Servicios incurriera, en algunas de las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes;
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante Adjudicatario, entendiéndose por éste, aquél que ocurra en a lo menos dos oportunidades, y sea representado por la Entidad Licitante, a través de la Contraparte Técnica;
3. Estado de notoria insolvencia del Adjudicatario, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato;
4. No ajustarse a las instrucciones que la Contraparte Técnica le diere para la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en las Bases Técnicas de Licitación, Para estos efectos, procederá la aplicación de esta causal, en caso que la Contraparte Técnica haya representado formalmente por escrito al Prestador de Servicios, el desajuste o discordancia con las instrucciones técnicas proporcionadas, y el Adjudicatario persevere en la prestación de servicios sin ajustarse a las instrucciones entregadas de conformidad con las Bases Técnicas de Licitación;
5. El incumplimiento, o cumplimiento inoportuno o tardío, de la obligación del contratante de constituir la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el punto 12.2 de las Bases Administrativas; y
6. La verificación del porcentaje máximo de error tolerable, de acuerdo a lo establecido en el punto 15 de las Bases Administrativas.

Producida la terminación por incumplimiento, el Prestador de Servicios tendrá derecho a recibir el pago por los servicios correctamente proporcionados. De dicha suma, la Comisión podrá deducir aquéllas que a esa fecha le adeude el Prestador de Servicios, y los gastos y perjuicios derivados u ocasionados por la terminación anticipada del Contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía correspondiente.

Asimismo, se podrán iniciar los procedimientos judiciales encaminados a exigir el pago del Adjudicatario responsable del incumplimiento, las indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados, que excedan el monto de la Garantía.

NOVENO: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el Párrafo 4 "Cesión y Subcontratación" del Capítulo VIII "Contrato de Suministro y Servicio" del Reglamento de la Ley N° 19.886, el Prestador de Servicios no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de la Licitación y, en especial, de aquéllos establecidos en el presente Contrato.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del mismo Reglamento, salvo autorización expresa de la Comisión y tratándose de subcontratación de carácter parcial, el Prestador de Servicios no podrá subcontratar con terceros el cumplimiento total ni parcial de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de la Licitación y el Contrato, por adjudicarse en vista de la capacidad e idoneidad del Oferente.

DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.

El Prestador de Servicios deberá guardar absoluta confidencialidad sobre la información, reservada o no, que ponga a su disposición la Entidad Licitante y, en general, de toda aquélla que conozca con ocasión de la ejecución de los servicios. Esta obligación de reserva y confidencialidad comprende los antecedentes señalados en la Declaración Jurada Simple de Compromiso de Responsabilidad, Confidencialidad y Conflicto de Interés, suscrita por el Adjudicatario.

El Prestador de Servicios deberá garantizar el resguardo de la confidencialidad de la información señalada precedentemente, también respecto de sus dependientes, reservándose la Comisión el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan de acuerdo a las normas legales vigentes, y especialmente, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

La divulgación, por cualquier medio, de la información antes referida, por parte del Prestador de Servicios y/o sus dependientes, durante la vigencia del contrato, o después de su finalización, dará lugar a la Comisión para entablar las acciones judiciales que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos que hayan ejecutado sus empleados o dependientes, y quienes resulten responsables.

UNDÉCIMO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO.

En conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 de las Bases Administrativas, "Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato", el Adjudicatario reemplazará la Garantía de Seriedad de la Oferta por una Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato de Prestación de Servicios, por un monto de \$2.850.000 (dos millones ochocientos cincuenta mil pesos moneda legal), equivalente al 10% (diez por ciento) del Precio de los Servicios Contratados, y válida por un plazo igual al de vigencia del contrato más 60 días hábiles.

En caso de incumplimiento grave por parte del Prestador de Servicios de alguna de sus obligaciones contractuales, y sin perjuicio de los derechos de la Comisión para resarcirse de todos los daños y perjuicios que haya sufrido, la Comisión podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato que se encuentre en su poder, caso en el cual el Prestador de Servicios estará obligado a otorgar una nueva Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato por igual valor y bajo las mismas condiciones de la Garantía anterior, a fin de caucionar las obligaciones que le impone el Contrato. Si el Prestador de Servicios no cumple oportunamente su obligación de renovación de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, la Comisión estará facultada para poner término inmediato al Contrato, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la cláusula sobre Modificación y Término Anticipado del Contrato.

DUODÉCIMO: MULTAS

Sin perjuicio de las responsabilidades generales que se deriven para el Adjudicatario o Prestador de Servicios por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones que surjan de la Licitación o del presente Contrato, así como de las situaciones que hacen procedente la aplicación de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, y para el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones dentro de los plazos señalados, que se establecen en las Bases de Licitación y en el presente Contrato de Prestación de Servicios y, en especial, el plazo máximo de 70 días hábiles establecido para la prestación del servicio, contado a partir de la entrada en vigencia del Contrato, y sin perjuicio de lo establecido en el punto 13 de las Bases Administrativas, referido a la entrega del Informe Final para efectos del pago del precio del servicio contratado, procederá la aplicación de una multa equivalente al 0,5% (cero coma cinco por ciento) del valor o precio total de los servicios contratados, por cada día de atraso, con un tope de 20 días hábiles.

En el caso que el adjudicatario deba entregar un Nuevo Informe Final que incorpore las observaciones formuladas por la Contraparte Técnica respecto del primer informe final entregado, procederá la aplicación de una multa equivalente al 0,5% (cero coma cinco por ciento) del precio total de los servicios contratados, por cada día de atraso en la entrega, contado desde el quinto día hábil a partir de la fecha de emisión del Acta de Evaluación Final que contenga las observaciones del caso, con un tope de 10 días hábiles.

Con todo, el tope máximo que podrá ser cobrado por concepto de la aplicación de las multas al Adjudicatario será la suma equivalente al 15% del precio total de los servicios contratados.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, la Comisión representará la infracción o el incumplimiento al Prestador de Servicios, mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en el contrato. A contar del tercer día hábil de despacho de la comunicación precedente, la empresa tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes. Vencido el plazo, la Comisión determinará la procedencia o no de la multa, considerando los antecedentes y justificaciones expuestas por el Prestador de Servicios. En caso que se decida aplicar la multa respectiva, se deberá dictar la respectiva resolución, debiendo ser notificada al Prestador de Servicios.

Para efectos del pago de las multas, estas se expresarán en unidades de fomento (U.F.), y deberán ser canceladas en su equivalente en pesos al día de pago. La Comisión podrá deducir el monto que corresponda, de las sumas que se deban cancelar por la Comisión al Adjudicatario como precio por los servicios prestados.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO CONVENCIONAL.

Para los efectos legales que puedan derivarse del Contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS Y EJEMPLARES DEL CONTRATO

La personería de don TOMÁS ENRIQUE BAYÓN ZÚÑIGA, en su calidad de Director Ejecutivo de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, consta en la octogésima primera Sesión Ordinaria de la Comisión, celebrada el trece de junio del año dos mil dieciséis.

La personería de don Miguel Enrique Ossandón López para representar a OSSANDÓN Y OSSANDÓN AUDITORES CONSULTORES LIMITADA., consta de la Escritura de Modificación, de fecha veintidós de marzo de dos mil seis, otorgada ante el Notario Público de la Notaría de Quilpué don Carlos Swett Muñoz, en la cual constan los Estatutos de la Sociedad OSSANDÓN y OSSANDÓN AUDITORES CONSULTORES LIMITADA., en cuyo cláusula tercera se le designa la representación de la sociedad.

El presente Contrato se firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Comisión y uno en poder del Prestador de Servicios.

Todos los ejemplares del Contrato se encuentran rubricados en todas y cada una de sus hojas por los respectivos representantes.


Firma Tomás Bayón Zúñiga
Directora Ejecutiva
COMISION ADMINISTRADORA
SISTEMA DE CRÉDITOS PARA
ESTUDIOS SUPERIORES

Firma Miguel Enrique Ossandón López
Representante Legal
OSSANDÓN & OSSANDÓN
AUDITORES CONSULTORES
LIMITADA

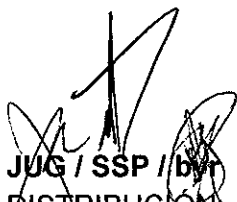
- PROCEDASE** al pago por la prestación del servicio de Revisión de Cartera de Créditos otorgados en el marco del Sistema de Financiamiento de Estudios de Educación Superior de la Ley N° 20.027, Proceso Año 2016, de acuerdo a las Bases de Licitación Pública ID N° 4931-10-LE16 aprobadas mediante Resolución Exenta N° 136, de fecha 17 de agosto de 2016, considerando la cantidad total y final de carpetas que hayan sido efectivamente revisadas, y el número de endosos efectivamente revisados por el Prestador de Servicios durante la vigencia del presente Contrato, lo que deberá ser multiplicado por un **valor unitario de \$242 (doscientos cuarenta y dos pesos) respecto de las carpetas efectivamente revisadas**, y por un **valor unitario de \$40 (cuarenta pesos) respecto de cada endoso o constancia revisada**, generando un monto total aproximado de **\$28.500.000 (veintiocho millones quinientos mil pesos moneda legal)**, todo lo anterior considerando impuestos incluidos.

3. **IMPÚTENSE** los gastos al presupuesto correspondiente a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE
EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**


TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL
SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES




JUG / SSP / DA
DISTRIBUCIÓN:

1. Departamento de Administración y Finanzas
2. Portal Mercado Público.
3. Archivo

